

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Córte sin novedad en su im-
portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 13.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 8 de Enero último, me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Dirección general respecto á la necesidad de impulsar todo cuanto sea posible los trabajos referentes al Movimiento de la población de España, cuya estadística se halla encomendada á ese Centro directivo, no perdonando esfuerzo para que se lleve al corriente este importante servicio á fin de que produzca los útiles resultados que son de desear, con cuyo objeto conviene que desde luego se reclamen los datos correspondientes á los años 1879, 80, 81 y 82, en los mismos términos que se ha verificado la reunión de los relativos al año 1878, esto es, mediante extractos de las inscripciones del Registro civil, únicas que tienen el caracter de fehacientes y legales: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado disponer: Primero: Que se proceda sin demora á reunir los datos referentes al Movimiento de la población de España en los años 1879, 80, 81 y 82 por medio de ex-

tractos de las inscripciones del Registro civil que se reclamarán al efecto de todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes. Segundo: Que el gasto que ocasione la impresión de dichos documentos, así como la remuneración de cuatro céntimos de peseta por extracto que deberá continuar abonándose á los respectivos Jueces municipales, se costee por el Tesoro, haciéndose el pago por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico con sujeción á las disposiciones vigentes, dentro de los créditos consignados para este servicio en el presupuesto de dicho centro directivo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para llevar á efecto lo prevenido en la Real orden que queda transcrita en lo que á esta provincia se refiere, encargo por la presente á todos los Jueces municipales de la misma que remitan con toda puntualidad y diligencia á la oficina de trabajos estadísticos encargada de cumplimentar este importante servicio, y cuantas noticias y antecedentes les fueren reclamados, sujetándose en la redacción de los extractos y demás detalles técnicos que fueren necesarios, á las instrucciones que oportunamente les serán comunicadas por el Jefe de la expresada oficina.

Guadalajara 18 de Enero de 1884.

El Gobernador,
JUAN CRISÓSTOMO GOMEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA. COMISION PERMANENTE.

Descubiertos de contingente provincial

Circular.

Varios Ayuntamientos deudores por cu-

pos de contingente provincial de ejercicios anteriores, vienen interpretando equivocadamente el espíritu del acuerdo de esta Corporación para el pago por periodos trimestrales de un 15 por 100 del importe del débito, así como las condiciones en que han de hallarse los descubiertos para estar comprendidos en aquélla resolución; y con el fin de evitar toda clase de dudas respecto al mencionado particular, he creído conveniente, para conocimiento de los deudores, que se publiquen para su aplicación las reglas siguientes:

1.^a El pago del 15 por 100 que ha de ingresarse en la Depositaria provincial en cada una de las épocas fijadas por la Ley para abonar el cupo de los trimestres del ejercicio corriente, será el que corresponde del total débito que resultó en fin de Junio último al terminar el de 1882-83, puesto que si lo fuera del importe á que va quedando reducido el descubierto, como por error han entendido algunos de los deudores, en vez de solventarse la totalidad en el preciso periodo de siete trimestres, al 15 por 100 los seis primeros y al 10 el último que vencerá en Febrero de 1885, las operaciones y plazos se prolongarían á más de 30 trimestres, llegando con esto á ser casi ilusorio y de resultados negativos el objeto que se propuso la Corporación provincial.

2.^a Los plazos y forma expresados en la regla anterior para saldar los débitos atrasados, pero con la obligación de pagar puntualmente los cupos corrientes, sólo comprenden á los Ayuntamientos deudores que tengan pendientes incidencias sobre realización de fondos pertenecientes al presupuesto municipal, para que puedan ir gestionando y haciéndolos efectivos de quienes los adeuden; pero de ningun modo á los que no se encuentren en estas circunstancias y menos á los individuos que por sus cargos hayan de reintegrar cantidades por responsabilidad declarada, ó que retengan en su poder indebidamente.

Guadalajara 17 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Manuel Gonzalez.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

TORRELAGUNA.

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber. Que á Julian de Lucas Hernanz, vecino y labrador de Canencia, le ha sido robada una

yegua de su propiedad que tenía en su pajar, cuya yegua es de nueve á diez años, torda, rodada, como de seis cuartas de alzada, preñada, para parir en primero de Abril próximo, herrada, con una rozadura en medio del espinazo, y un sobrehueso en una de las manos.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida la pongan en mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se halle con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna 17 de Enero de 1884.—José María Espuñes.—D. S. O.—Felipe Sanz.

Juzgados municipales.

USANOS.

D. Nicolás Torres Rubio, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Usanos.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal con fecha 19 del actual, á instancia de D. Laureano Heranz, vecino de esta villa, contra y en rebeldía de D. Luis Viñuelas, que lo es de Fuentelahiguera, sobre pago de 70 pesetas, ha recaído sentencia, en cuya parte dispositiva se encuentra el siguiente

Fallo:

Atento á lo que resulta de autos, que debo condenar y condeno á Luis Viñuelas, vecino de Fuentelahiguera, al pago de las 70 pesetas que le reclama el demandante D. Laureano Heranz, y además cuantas costas y gastos hubiere ocasionados y puedan ocasionarse hasta solventar dicha deuda, cuya suma hará efectiva en el término de quinto día, á contar desde el en que aparezca esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

Notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los Estrados de este Tribunal por su ausencia y rebeldía conforme á lo dispuesto en los arts. 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitiva proveo, mando y firmo.—El Juez municipal, Andrés Perez.—Ante mí.—Nicolás Torres, Secretario.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos D. Manuel Cuadrado y D. Fermín Bermejo, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Manuel Cuadrado.—Fermín Bermejo.—Nicolás Torres.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, lei y di copia de la anterior sentencia al demandante D. Laureano Heranz, quedó enterado y firma de que certifico.—Laureano Heranz.—Torres.

Otra en los Estrados.—Sin dilación alguna hice lo propio en los Estrados de este Tribunal, fijando copia de ella ante los testigos D. Manuel Cuadrado y D. Fermín Bermejo, de esta vecindad, firman de que certifico.—Manuel Cuadrado.—Fermín Bermejo.—Nicolás Torres.

Lo relacionado concuerda á la letra con su original al que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Usanos á 22 de Diciembre de 1883.—Nicolás Torres.—V.º B.º—El Juez municipal, Andrés Perez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

ARMALLONES.

Según orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la segunda subasta de 40.000 pinos resinosos de los montes públicos de esta villa, por no presentarse licitadores en la primera que tuvo lugar el 18 del mes de Diciembre próximo pasado, en las Casas consistoriales de esta villa.

La citada subasta se celebrará el día 30 del presente Enero, con las mismas formalidades que en la primera, y bajo del pliego de condiciones que ha de hallar de manifiesto practicado por el Cuerpo nacional de Ingenieros de la provincia.

Armallones 12 de Enero de 1884.—El Alcalde, Julian Gonzalo.—P. S. M.—Pedro Garcia, Secretario.

QUER.

Debiendo procederse a la rectificación de las declaraciones de riqueza territorial que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal, en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos por la Dirección general de Contribuciones y circular de 16 de Diciembre de 1878, se hace preciso que los propietarios que hayan de hacer las alteraciones en alta ó baja en aquellas, presenten en término de 15 días las relaciones que rectifiquen las omisiones ó equivocaciones que en dichas declaraciones hubiesen padecido, pues pasado dicho término sin presentarlas se entiende que no tienen que hacer alteración alguna y se tendrá por consentida y definitiva la riqueza que tienen declarada.

Quer 17 de Enero de 1884.—El Alcalde, Isidoro Gil.

PALANCARES.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito dé el debido cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 14 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 11 del 25 del propio mes, se hace necesario que los contribuyentes comprendidos en este término municipal y que su riqueza tanto rustica, urbana y pecuaria, haya sufrido alteración desde que presentaron las cédulas para los nuevos amillaramientos, se hace preciso é indispensable que en el término de 15 días, contantes desde que este anuncio aparezca inserto en las columnas del *Boletín oficial* de la provincia, presenten las correspondientes notas, ó en otro caso, se personen por sí ante la Junta ó persona autorizada en su nombre para la rectificación de las referidas cédulas en los términos que previene las disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almiruete, Bustares, Fuentelsaz, Galapagos, Gumiel de Herán, La Mierla, La Nava, Madrid, Robledillo de Mohernando, Tamajón, Torrejón del Rey, Valverde, se servirán dar publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca inserto el presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Palancares 17 de Enero de 1884.—El Alcalde, Baldomero Garcia.—El Secretario, Luciano Domingo.

FUENTENOVILLA.

No habiéndose presentado al acto de revision de exenciones, el mozo Antonio Guerrero, que en el reemplazo del año próximo pasado jugó la suerte en esta villa, y fué exento por padecer de cojera de la pierna izquierda, á consecuencia de parálisis, y excedente del cupo que á la misma correspondió, por haber obtenido el número cinco, é ignorándose su paradero en la actualidad; se le cita por medio de este anuncio, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, verifique su presentación en las Salas consistoriales de esta villa, para revisar su exención, y ante la Excm. Diputación provincial el día que se señale á este pueblo para verificar la entrega en Caja del cupo del actual reemplazo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Fuentenovilla 15 de Enero de 1884.—E. A. C.—Saturnino de Arios.—P. S. M.—Felipe Garcia, Secretario.

RUEDA.

Debiendo procederse a la rectificación de las relaciones de la riqueza territorial que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal, en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos por la Dirección general de Contribuciones, se hace preciso que los propietarios que hayan de hacer alteraciones de baja ó alta en aquellas, presenten en término de quince días las relaciones convenientes, pues en otro caso la Junta acordará lo que proceda.

Rueda 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, Pedro Martinez.—P. S. M.—Santiago Lopez, Secretario.

BUJARRABAL.

Ocupada la Junta municipal de Estadística de este pueblo, que tengo el honor de presidir, de la rectificación de las cédulas declaraciones de riqueza que á su tiempo presentaron los vecinos y hacendados forasteros de esta localidad, mandadas practicar por la Dirección general de Contribuciones, se prorroga el plazo de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que tengan que hacer alguna reclamación por altas ó bajas en su riqueza y no hayan presentado los apéndices correspondientes, lo hagan en el término señalado, trascurrido el cual no serán admitidas sus reclamaciones por justas que sean.

Bujarrabal 14 de Enero de 1884.—El alcalde, Romualdo del Amo.—P. S. M.—El Secretario, Julian Mablona.

TORRONTERAS.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de los pastos del monte de estos Propios Alto de la Cabeza, se sacan á nueva licitación los comprendidos en el plan general de aprovechamientos forestales. La cuarta subasta, tendrá lugar el día 30 del actual á las once de su mañana, bajo el tipo de 200 pesetas y condiciones generales del expresado plan forestal y los establecidos por este Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Torronteras 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, Miguel Garcia.—Por su mandado.—Pedro Vindel, Secretario.

FUENTELVIEJO.

Bajo el tipo de cuarenta pesetas se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 31 del presente mes nueva subasta para el aprovechamiento de cien cabezas de lana que resultan sobrantes en los montes de estos propios Fuentebrera y Renera, y condiciones que constan en el plan general de aprovechamientos forestales.

Fuentelviejo 16 de Enero de 1884.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

CEREZO.

El día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento de esta villa la cuarta subasta de arriendo de los pastos del monte de la misma, concedidos para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 100 pesetas, en vista de no haberse presentado licitadores en las anteriores subastas.

Cerezo 16 de Enero de 1884.—El Alcalde, Juan Francisco Carretero.

PARTE NO OFICIAL.

En la Confitería de Tomás Senen, calle Mayor alta, núm. 49, se vende cera superior á 9 reales libra.

LA UNION Y FÉNIX ESPAÑOL

(ANTES EL FÉNIX ESPAÑOL)



COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

GARANTÍAS.

CAPITAL SOCIAL: 48.000.000 RVN. EFECTIVOS.

PRIMAS Y RESERVAS: 106.319.768,47 RVN.

19 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía nacional, cuyo capital de 48 millones de reales no nominales, si no efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 19 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

RVN. 90.954.821,68

OFICINAS EN GUADALAJARA; plazuela de don Pedro, núm. 1, casa del Sub-director de la provincia D. Julian Ramirez, y en las poblaciones cabezas de partido judicial en casa de sus Representantes.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA
publicado por la Redacción
de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

TERCERA EDICIÓN.

Acaba de ponerse á la venta esta interesante obra, necesaria para los Ayuntamientos, Junta locales y provinciales y contribuyentes por territorial. Contiene la ley de Presupuestos y R. D. de 23 de Mayo de 1845, convenientemente anotados muchos de sus artículos por virtud de las aclaraciones y modificaciones sufridas: los reales decretos, reales ordenes, reglamentos y circulares que se han publicado desde aquella fecha hasta 31 de Diciembre de 1883 referentes á la rectificación de los amillaramientos y señalamientos de riqueza y tipos de imposición de los pueblos, tambien con notas aclaratorias para su mejor inteligencia y aplicación; una extensa sección doctrinal con explicaciones prácticas, y una numerosa colección de formularios, aparte de los oficiales, de todas las operaciones, servicios y expedientes relativos á dicha contribución y sus incidencias.

Forma un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas

Su precio, en rústica, 4 pesetas y 5 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

MANUAL DE AMILLARAMIENTOS

publicado por la Redacción
de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

TERCERA EDICIÓN

que comprende el R. D. de 5 de Agosto de 1878 creando una Sección de estadística territorial en la Dirección general de Contribuciones y Comisiones en las capitales de provincia con un reglamento orgánico de 10 de Diciembre del mismo año, el de igual fecha para la rectificación de los amillaramientos con sus formularios, las circulares de 16 de igual mes y año tambien con sus formularios correspondientes y todas cuantas disposiciones oficiales se han dictado desde entonces hasta el 31 de Diciembre de 1883 relativas á dichos trabajos, en combinación con el señalamiento de riqueza á los pueblos y tipos de imposición.

Este libro, de suma utilidad para los Ayuntamientos, Juntas municipales y provinciales y contribuyentes, acaba de ponerse á la venta y forma un tomo en 8.º mayor de 300 páginas.

Su precio, en rústica, 8 rs. y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

SE TRASLADA

por mejora de local, la Librería y objetos de escritorio y dibujo de D. Saturio Ramirez, al número 21, despacho Central.

FRENTE Á SAN ANDRÉS.

Guadalajara.—Imp. Provincial.